

4. *Pide* a los Miembros de las Naciones Unidas que presten su ayuda al Secretario General en las medidas que pueda adoptar para aplicar las recomendaciones arriba indicadas.

68 (V). Comisión Económica para Europa

Resolución del 29 de julio de 1947

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe¹ sobre el primero y el segundo período de sesiones de la Comisión Económica para Europa,

Expresa su satisfacción por los trabajos realizados por la Comisión y aprueba en especial las medidas adoptadas por la Comisión para asegurar la continuidad de los trabajos esenciales realizados por el Comité Económico de Emergencia para Europa, la Organización Central de Transportes Continentales Europeos y la Organización Europea del Carbón, y

Señala a la atención de la Comisión las opiniones² expresadas sobre el informe por los miembros del Consejo Económico y Social.

69 (V). Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

Resolución del 31 de julio de 1947

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe³ del primer período de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,

Expresa su satisfacción por los trabajos realizados por la Comisión,

Aprueba las disposiciones preparatorias tomadas por la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, y

Señala a la atención de la Comisión las opiniones⁴ expresadas por los miembros del Consejo Económico y Social, respecto del informe.

Resolución del 5 de agosto de 1947⁵

El Consejo Económico y Social

Resuelve que se agregue lo siguiente al texto de las atribuciones de la Comisión⁶, como artículo 3, *bis*:

3 *bis*, i) Los territorios siguientes: Borneo septentrional, Brunei y Sarawak, Birmania, Ceilán, la Federación Indochina, Hong Kong, la Unión Malaya y Singapur e Indonesia, o toda parte o todo grupo de tales territorios, podrán ser admitidos, por la Comisión, como miembros asociados a petición propia presentada a la Comisión por el Miembro responsable de las relaciones internacionales de tales territorios, partes o grupos de territorios. Si alguno de tales territorios, partes o grupos de territorios ha llegado

¹ Documento E/451.

² Véase el documento E/P.V./98.

³ Documento E/452.

⁴ Véase el documento E/P.V./101.

⁵ Véase el documento E/524.

⁶ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, Resolución No. 37 (IV).

a asumir la responsabilidad de sus propias relaciones internacionales, podrá ser admitido como miembro asociado de la Comisión mediante presentación directa de su solicitud de admisión.

ii) Los representantes de los miembros asociados tendrán derecho a participar, sin voto, en todas las sesiones de la Comisión, reunida como tal comisión o en comité.

iii) Los representantes de los miembros asociados podrán ser nombrados miembros de cualquier comité o de todo otro organismo auxiliar que pueda establecer la Comisión, y podrán ser designados para formar parte de la mesa de esos organismos.

iv) Todos los territorios, partes o grupos de territorios mencionados en el inciso i) del párrafo 3 *bis* que no sean miembros o miembros asociados de la Comisión, podrán, con el consentimiento del Miembro responsable de sus relaciones internacionales, ser invitados por la Comisión a participar, a título consultivo, en el examen de cualquier asunto de interés particular para tales territorios, partes o grupos de territorios.

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las disposiciones del inciso i) del artículo 3 *bis* de las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente;

Reconociendo la necesidad de asegurar una plena colaboración entre los Gobiernos de los territorios interesados, los Gobiernos responsables de las relaciones internacionales de los territorios y la Comisión,

Pide a los miembros interesados de la Comisión se sirvan transmitir tales solicitudes a la Comisión.

El Consejo Económico y Social,

Resuelve que se añada lo siguiente a las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, enunciadas en la primera parte de la resolución del 28 de marzo de 1947¹:

1. La Comisión está facultada a formular recomendaciones, sobre cualquier asunto de su competencia, directamente a los Gobiernos de los miembros o miembros asociados interesados, a los Gobiernos admitidos a título consultivo y a los organismos especializados. La Comisión someterá al examen previo del Consejo toda propuesta relativa a actividades que puedan tener consecuencias importantes en el conjunto de la economía mundial.

2. La Comisión, previa consulta con cualquier organismo especializado que tenga el mismo campo de acción general, podrá establecer, con la aprobación del Consejo, los organismos auxiliares que estime convenientes para facilitar el cumplimiento de los trabajos que son de su competencia.

3. La Comisión presentará al Consejo, una vez al año, un informe completo sobre sus actividades y planes, con inclusión de los de sus organismos auxiliares; y en cada período ordinario de sesiones del Consejo presentará un informe provisional.

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, Resolución No. 37 (IV).

4. La Comisión podrá consultar con los representantes de las autoridades respectivas de ocupación en Japón y en Corea; y podrá, a su vez, ser consultada por ellas con fines de información y asesoramiento mutuos en materias relativas a la economía del Japón y a la de Corea, respectivamente, en su relación con la economía de otras regiones de Asia y del Lejano Oriente.

70 (V). Propuesta de creación de una Comisión Económica para América Latina

Resolución del 11 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los países latinoamericanos, cuya economía aun no está completamente desarrollada, ven su estabilidad amenazada por los graves problemas de adaptación económica que les plantea la postguerra, y

Reconociendo que medidas de cooperación entre las repúblicas americanas podrían contribuir a elevar el nivel de la actividad económica en la América Latina y a mantener y reforzar sus relaciones económicas, tanto entre sí como con otros países; y que la adopción de tales medidas podría ser facilitada por una cooperación estrecha con las Naciones Unidas y con los organismos del sistema interamericano,

Establece una Comisión especial integrada por los siguientes países: Cuba, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Perú, Reino Unido y Venezuela;

Decide dar a la Comisión las siguientes atribuciones:

1. La Comisión examinará los factores relativos al establecimiento de una comisión económica para la América Latina dentro de la estructura de las Naciones Unidas; y presentará al Consejo un informe con recomendaciones relativas a la creación de dicha comisión;

2. La Comisión podrá consultar con los organismos interesados, dentro y fuera de las Naciones Unidas, y procurará conocer la opinión de la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos que habrá de celebrarse en Bogotá en enero de 1948;

Pide al Secretario General se sirva prestar inmediatamente toda su ayuda a la Comisión, emprendiendo estudios con el objeto de definir y analizar las dificultades económicas que entorpecen la estabilidad y el desarrollo económico de los países latinoamericanos.

71 (V). Reconstrucción de ciertas regiones devastadas que no figuran en los informes de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas

Decisión del 24 de julio de 1947

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe² del Secretario General sobre la reconstrucción de Etiopía y otras regio-

¹ Véase el documento E/531.

² Véanse los documentos E/450, E/450/Add.1, E/450/Add.2, E/450/Corr.1.

nes devastadas que no figuran en el informe de la Subcomisión provisional de reconstrucción económica de las regiones devastadas.

72 (V). Comisiones económicas regionales

Resolución del 11 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que ya han sido creadas una Comisión Económica para Europa y una Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,

Tomando nota de la propuesta respecto a la creación de una Comisión Económica para la América Latina y de la mención relativa a la creación eventual de una Comisión Económica para el Oriente Medio,

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva presentar al Consejo, después de examen, un informe sobre los problemas generales que plantea la creación de comisiones económicas regionales como medio de promover las finalidades y objetivos de las Naciones Unidas.

73 (V). Pasaportes y formalidades de paso de frontera

Resolución del 13 de agosto de 1947²

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de

1. Que la reunión de expertos encargados de preparar una conferencia mundial en materia de pasaportes y formalidades de paso de frontera se celebró en Ginebra del 14 al 25 de abril de 1947; que ha sido presentado al Consejo un informe titulado *Informe de la Reunión de Expertos encargados de preparar una conferencia mundial en materia de pasaportes y formalidades de paso de frontera* y que en dicho informe figuran recomendaciones encaminadas a simplificar y facilitar los pasaportes y las formalidades de paso de frontera;

2. Que el 21 de mayo de 1947 el Secretario General transmitió este informe a los Miembros de las Naciones Unidas y les pidió su opinión preliminar respecto de la posible aplicación de las recomendaciones que figuran en el mismo, y que se han recibido respuestas de varios Gobiernos; y

3. Que los expertos propusieron que el Consejo Económico y Social, después de un plazo adecuado, examinara la conveniencia de celebrar otra reunión de expertos para examinar la situación entonces prevaleciente y la posibilidad de realizar nuevos progresos;

Opina que, antes de adoptar otras medidas, el Consejo necesita obtener datos adicionales sobre las opiniones y las prácticas de los diversos Gobiernos en relación con las medidas recomendadas por la reunión de expertos; y, por consiguiente,

Pide al Secretario General se sirva

a) Hacer un análisis comparativo, basado en las informaciones proporcionadas por los Miem-

¹ Véase el documento E/537.

² Véase el documento E/539.